

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXVII SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

**Fecha de Clasificación:** 25 de noviembre de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de la versión estenográfica, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.3, correspondiente al Acuerdo P/IFT/251115/534.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de la empresa Máxima Comunicación Gráfica, S.C., por invadir el espectro radioeléctrico en la frecuencia 824.534 MHz, en el Distrito Federal.	Confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	Página 36.
III.4, correspondiente al Acuerdo P/IFT/251115/535.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por invadir el espectro radioeléctrico en la frecuencia 827.509 MHz, en la Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal.	Confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	Página 29.



Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.5, correspondiente al Acuerdo P/IFT/251115/536.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por invadir el espectro radioeléctrico en la frecuencia 844 MHz, en el Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México.	Confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	Página 29.
III.6, correspondiente al Acuerdo P/IFT/251115/537.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, responsable, ocupante y/o encargado del inmueble, estación, estudios y/o planta transmisora donde se detectaron las instalaciones de la estación de radiodifusión operando en la frecuencia de 97.3 MHz, en Nezahualcóyotl, Estado de México, sin contar con la respectiva concesión o autorización.	Confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	Página 37.
III.9, correspondiente al Acuerdo P/IFT/251115/540.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una sanción y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de propietario de la estación de radiodifusión ubicada en la población de Tarandacuao, Estado de Guanajuato, operando en la frecuencia 90.7 MHz, sin contar con la respectiva concesión o permiso.	Confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	Página 30.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno

-----Fin de la leyenda.



México, D.F., a 25 de noviembre de 2015.

Versión Estenográfica de la XXVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Buenas tardes.

Bienvenidos a la XXVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí Presidente.

Le informo que con la presencia de los siete Comisionados que integran el Pleno, tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, quisiera darle la palabra al licenciado Rafael Eslava, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias Presidente. Muy buenos días a todos, señores y señoras Comisionadas.

Quiero solicitar la anuencia de este órgano colegiado para retirar del Orden del Día, los asuntos listados bajo los numerales III.17 a III.23 en virtud de que todavía sobre estos ocho asuntos se sigue intercambiando información y opiniones con la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública que pudiera llegar a impactar de manera sustantiva en el fondo de sus asuntos.

Por tal razón, solicito la anuencia que menciono y quedo a sus órdenes para cualquier duda, Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias Rafael.

Le doy la palabra a la Secretaría Técnica.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí Presidente.

Yo quisiera pedir a este pleno la inclusión de dos informes, en el apartado de Asuntos Generales, uno del Comisionado Borjón, y dos del Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a su aprobación el Orden del Día, con el retiro de los asuntos listados bajo los numerales III.17 al III.23, y con la inclusión de los informes a que ha hecho referencia la Secretaría Técnica y como es de conocimiento, sería sólo Asuntos Generales para conocimiento del Pleno en cumplimiento de las obligaciones de los Comisionados.

Quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad el Orden del Día, Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito a la Secretaría, que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Son las Actas de las sesiones XXII, XXIII y XXIV Ordinaria, así como XXXVII, XXXVIII, y XXXIX Extraordinarias, celebradas los días 9, 13, 14, 20 y 23 de octubre, respectivamente. Las actas fueron enviadas junto con la convocatoria, se recibieron algunos comentarios que han sido incorporados, y estoy a sus órdenes por si hay alguna duda o asunto que atender.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.1.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse a manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Pasamos ahora al asunto listado bajo el numeral iii.2, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite respuesta a una consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., para cuya

presentación le doy la palabra al licenciado Carlos Silva, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Muchas gracias Presidente. Buenos días a todos.

Sí, efectivamente es un asunto donde la empresa Inbursa, S.A.B. de C.V., solicita, hace una consulta al Pleno de la Comisión en relación a su calidad de agente económico preponderante, en términos de la resolución emitida por el Pleno de la Comisión el 6 de marzo de 2014.

Sobre el particular, Grupo Inbursa, el 11 de abril de 2014, presenta una consulta en el sentido, primero, si debe continuar con la ejecución de las medidas establecidas en los resolutiveos tercero y cuarto de la resolución, toda vez que él considera que no es un concesionario en el sector de telecomunicaciones, no cuenta con infraestructura pasiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni tiene injerencia en los mismos, y en su opinión, no puede prestarlos de conformidad con su naturaleza jurídica.

Del mismo modo, y a cautela, señala que presenta un plan de desinversión referente a las medidas septuagésima primera, quincuagésima octava y cuadragésima quinta, en relación con las medidas transitorias, sexta, quinta y sexta, de los Anexos 1, 2 y 3, de la Resolución de preponderancia, donde prácticamente lo que señalan es que el agente preponderante en telecomunicaciones, no puede tener una relación directa o tendencia accionaria, o partes sociales, del agente preponderante en radiodifusión.

Sobre el particular, en la resolución que se somete a su consideración, se hace un análisis de la resolución de preponderancia, donde efectivamente en los resolutiveos, primero de la propia resolución de preponderancia en materia de telecomunicaciones, se hace un análisis del grupo de interés económico en telecomunicaciones, donde se designan a seis empresas de Grupo Telmex, Tecel, Telnor; Grupo Inbursa, Carso, como un grupo de interés se les declara, para posteriormente hacer la declaratoria de agentes económicos preponderantes en el sector de radiodifusión.

Posteriormente en la resolución, se establece claramente que la resolución aplica sólo a aquellos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, a aquellos que tengan infraestructura pasiva o de alguna manera se vinculen con actividades relacionadas en las propias medidas.

En ese sentido, en la resolución que se presenta, se hace un análisis en el que se manifiesta claramente que en apego al decreto de la Reforma

Constitucional, para conformar el agente económico preponderante, se consideró dentro del mismo grupo de interés a aquellas empresas que se encuentran relacionadas en el sector de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como a aquellas que sin estarlo de manera indirecta, forman parte de un grupo de interés económico en virtud de constituir un conjunto de sujetos de derechos con intereses comerciales y financieros afines, derivados de la coordinación e interrelación de sus actividades, y la importancia de las mismas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

En tales condiciones, las excepciones previstas en los resolutivos quinto y sexto, dejan en claro que aplican de manera directa para aquellos integrantes de la EP, que son agentes económicos regulados en el sector, y de manera indirecta, aquellos integrantes que por virtud de sus características dentro del grupo tienen poder de decisión dentro del mismo, cuando con sus acciones pretendan evadir en el sector de telecomunicaciones las medidas impuestas para mejorar la competencia y la libre concurrencia en el sector.

Ahora bien, particularmente por lo que hace a la consulta que realiza Grupo Inbursa, en cuanto si les son aplicables las medidas previstas en la resolución de preponderancia para la agenda en telecomunicaciones, se le confirma que en efecto, en esos términos y de manera indirecta, le son aplicables las disposiciones de la propia resolución de preponderancia y sus medidas y por lo que hace a la medida que él presenta en cautela de presentar un plan de desinversión a efecto de dar cumplimiento con las respectivas medidas en el caso de empresas Cablevisión, en caso de que éste se considere como un agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, se le dice que en este sentido, habrá que estarse a lo que señala la resolución, emitida también el 6 de marzo, para los agentes económicos, para el grupo de interés económico que fue declarado preponderante en radiodifusión.

En ese sentido, señalamos que dentro del grupo de interés económico que se consideró para declarar preponderante a Grupo Televisa y diferentes empresas, no se encuentra expresamente la empresa Cablevisión, es decir, ésta nunca fue emplazada como miembro del grupo de interés económico, ni tampoco como agente económico, para la declaratoria de agente económico preponderante.

En ese sentido, expresamente Cablevisión no forma parte del agente económico preponderante en radiodifusión. En ese sentido se le señala a Grupo Inbursa, que por lo que hace al plan de desinversión, quede estrictamente en su decisión vender o no los valores que posee de empresas Cablevisión, debido

a que esta última empresa, no forma parte del agente económico preponderante en términos de la resolución que se emitió 6 de marzo.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias Carlos.

Está a su consideración el proyecto Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Yo quiero adelantar mi voto en contra de este criterio, y me referiré a las razones que me llevan a concluir de esta manera.

Aquí hay dos cuestiones a las cuales referirse. En primer lugar el alcance que tienen las obligaciones impuestas al agente económico preponderante, en telecomunicaciones, que en esta parte yo no tengo desacuerdo con lo que se concluye en el criterio y es bastante evidente, y bastante simple, y es que las obligaciones alcanzan a Inbursa que es quien está planteando esta confirmación de criterio, puesto que en la resolución de preponderancia en telecomunicaciones, se le señaló expresamente como una de las personas integrantes del agente económico preponderante, se le notificó en el procedimiento, en fin, se cumplieron todas estas formalidades, además de que estos criterios que también se expresan en el proyecto de confirmación de criterio en cuanto a quienes estarían obligados por las medidas también le alcanzan a Grupo Inbursa, estas referidas a que, sobre todo a las personas que sean concesionarias, que realicen las actividades a las que se refieren las medidas, y ciertamente, esto a lo que se refiere la confirmación de criterios es una de las actividades porque es tener participación en el otro agente económico preponderante.

Ahora bien, en la cuestión de fondo sustantiva, ahí es donde no comparto las conclusiones que se nos plantean, ya sea en cuanto a que esta obligación a la que está sujeto Inbursa, sea aplicable a la participación que tiene en empresas Cablevisión; yo concluyo que esta obligación sí alcanza a prohibirle a Inbursa que mantenga esta participación en empresas Cablevisión, y porque el agente económico preponderante en radiodifusión, debe comprender a las subsidiarias de Grupo Televisa, y es muy claro por la información con la que disponemos, que existe un control directo e indirecto en un porcentaje de las acciones directo y en otro indirecto de Grupo Televisa en Cablevisión.

Ahora bien, aquí hay varias cuestiones a las que es importante referirnos porque alcanzan cuestiones de fondo de lo que es un agente económico y cómo se debe entender la conformación de este agente económico, y por otro lado entender también cuál es el rol de las empresas concretas que fueron identificadas expresamente en la resolución de preponderancia y a quienes se les notificó en el procedimiento seguido en ese asunto. Y no confundir las dos cuestiones.

Es cierto que Empresas Cablevisión o Cablevisión, que es subsidiaria de Empresas Cablevisión y de Grupo Televisa, no fueron notificadas en el procedimiento seguido para llegar a la resolución de preponderancia, pero eso no implica que no formen parte del agente económico del que forma parte Grupo Televisa, y esa es la cuestión de fondo en este asunto.

¿Qué significa que no hayan sido parte en ese procedimiento? Que si llegara a haber un incumplimiento de las medidas impuestas al agente económico preponderante en radiodifusión y ese incumplimiento fuera derivado de una acción concreta de Cablevisión o de Empresas Cablevisión, no podríamos sancionarle directamente a estas empresas, pero sí a Grupo Televisa, por ser su controladora, y por estar hecha la obligación, estar constituida sobre Grupo Televisa, y Grupo Televisa tiene que hacerse cargo en su papel de controladora de todas sus subsidiarias de las acciones llevadas a cabo por sus subsidiarias.

Y en ese sentido, las obligaciones que están impuestas en la resolución de radiodifusión alcanzan a todas las subsidiarias de Grupo Televisa, aunque no se les haya identificado expresamente en su momento. Es más, aunque no hubieran existido cuando se emitió esa resolución, porque de otra manera, sería muy sencillo evadir las obligaciones en este y en otros asuntos donde se trata de imponer obligaciones a los agentes económicos y no a empresas o personas morales concretas.

En este caso, tenemos, la información es muy clara del expediente en cuanto a la relación entonces de subordinación de Empresas Cablevisión y de Cablevisión frente a Grupo Televisa, y tenemos claro que Grupo Televisa, fue identificado expresamente como parte del agente económico preponderante en radiodifusión.

Ahora, en la misma resolución de preponderancia en radiodifusión, no fuimos omisos sobre el carácter que tenían las subsidiarias en ese asunto, porque de hecho, en el oficio que se notificó a Grupo Televisa, durante el procedimiento, iniciando la etapa en forma de juicio, se identificó en ese momento un listado

de subsidiarias y se señaló a Grupo Televisa junto con sus subsidiarias, como parte del agente económico preponderante. Grupo Televisa, se refirió a esa definición y trató de combatirla, y nosotros mismos en la resolución de preponderancia, contestamos a esos argumentos, refiriéndonos en muchos casos y en muchos párrafos repetidamente a Grupo Televisa y sus subsidiarias, aunque ya no incorporamos un listado específico de subsidiarias, sí nos referimos de forma genérica a ello.

En ese sentido, estuvo contemplada la existencia de subsidiarias en ese momento, de subsidiarias de una forma genérica, de una forma abierta, que me parece que debe ser la correcta, porque si nos hubiéramos atendido a las subsidiarias que existían en ese momento, pues también hubiéramos dejado la puerta abierta para que se crearan nuevas subsidiarias con la pretensión de que esas nuevas subsidiarias no serían parte del agente económico preponderante.

Nosotros escogimos irnos por referirnos a Grupo Televisa y sus subsidiarias sin ser específicos. Ahora, esto es respecto a los precedentes que tenemos en la misma resolución de preponderancia en radiodifusión, pero, por otro lado, tenemos varios precedentes emitidos por esta misma autoridad, donde hemos identificado a, ya sea Empresas Cablevisión o Cablevisión, como parte del grupo de interés o del agente económico al que pertenece Grupo Televisa, y me gustaría simplemente referirme a algunas de ellas en el expediente AI/DC-002-2014, donde se precisa que Grupo Televisa se encuentra conformado por las sociedades subsidiarias concesionarias identificadas comercialmente como Cablemás y que son Albafic, Cable y Comunicaciones de Campeche, y Cablemás Telecomunicaciones, Cablevisión, Cablecom, Innova, así como Ledcep, es una resolución nuestra, donde estamos diciendo que Cablevisión forma parte del agente económico al que pertenece Grupo Televisa.

Tenemos otras resoluciones adicionales. La resolución E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0001/2013, ahí nos referimos al concepto de grupo de interés económico, específicamente en lo que se relaciona con Grupo Televisa, nuevamente, y habla no sólo de las empresas que ofrecen televisión abierta, sino también las que ofrecen televisión restringida y lo señalamos expresamente en este caso.

Tenemos también, en esta resolución, donde se hace una referencia también a los criterios, conforme a los cuales se van definiendo quiénes forman parte de un agente económico, y ahí hablamos de tener finalidad de intereses comunes, de acreditar un elemento de control de facto o de iure entre los miembros del grupo, lo que se da en este caso porque el control accionario, considerando la

tenencia directa e indirecta de Grupo Televisa, sobre empresas Cablevisión y sobre Cablevisión, es del 100 por ciento. Se habla expresamente en esta resolución, en el apartado B1, inciso 1), dice: control de iure sobre Cablevisión; estamos en el apartado Grupo Televisa, y el primer inciso, control de iure sobre Cablevisión; se concluye que existe este control, y por lo tanto que forma parte del mismo agente económico.

Por lo tanto, aquí también me gustaría hablar de las mismas; estos son precedentes que me parecen importantísimos para normar nuestra decisión, porque nosotros mismos como Pleno hemos definido de Cablevisión y Empresas Cablevisión forman parte del agente económico conformado por Grupo Televisa. Ahora, también me gustaría referirme a los mismos criterios señalados tanto en la resolución de preponderancia como en el proyecto de criterio que se somete a nuestro análisis, porque los mismos criterios que se aplican para confirmar que Inbursa forma parte del agente económico preponderante en telecomunicaciones, si esos mismos criterios los aplicamos a Empresas Cablevisión, llegaríamos a concluir que Empresas Cablevisión forma parte del agente económico preponderante en radiodifusión, porque es una empresa que realiza las actividades a las que se refieren las medidas, y recordemos que en las medidas, son en su gran parte, pueden ser llevadas a cabo por las empresas, por las concesionarias que ofrecen servicios de televisión abierta, pero hay algunas medidas que también son aplicables a otras empresas, ya sea a las que dan televisión por cable, televisión restringida por satélite, e incluso otras que no son concesionarias y son las que pueden tener contratos de exclusividad sobre contenidos.

Y entonces con ello, ya sería aplicable, con este mismo criterio aplicado para Grupo Inbursa, que deberíamos aplicar de la misma manera para otras empresas que se puedan situar en la misma circunstancia pero del lado del agente económico preponderante en radiodifusión, pues entonces, si estas empresas, Empresas Cablevisión y Cablevisión, llevan a cabo las actividades reguladas por las medidas, entonces, forman parte del agente económico preponderante en radiodifusión.

Ahora, todas estas razones a mí me llevan a concluir que no se debe confirmar el criterio propuesto por Grupo Inbursa, además, Grupo Inbursa lo plantea de cierta forma en la que se evade el fondo del asunto, y en esta parte es irrelevante lo que podamos decir, que es si Empresas Cablevisión fue identificada expresamente como parte del agente económico preponderante en radiodifusión, es que ese no es el punto de fondo, no fue identificada expresamente, no se le notificó esa resolución. Eso no quiere decir que no forme parte del agente económico preponderante. Y ese es el punto de fondo,

porque eso es lo que nos lleva a concluir si Inbursa debe mantener su participación en estas empresas o no, y ese es el punto de fondo, no si fue notificada, no si fue identificada expresamente, si no si forma parte del agente económico preponderante.

Y hay que entender nuevamente, para mí un punto de preocupación, porque no nada más atañe a resolver esta cuestión en particular, sino que puede tener un impacto grave y serio en la aplicación de otras medidas asimétricas impuestas a Grupo Televisa, además que puede tener impacto en una variedad de otros asuntos en el ámbito de competencia donde se definen agentes económicos y donde se imponen las obligaciones a los agentes económicos, y es que la definición de un agente económico no se debe ver de una manera cerrada y estática, sino abierta y dinámica, se imponen las obligaciones a un agente económico; ese agente económico tiene la libertad de estar haciendo reorganizaciones, de estar cambiando de nombre sus empresas, de escindirse, de crear nuevas subsidiarias, y no por esas acciones se va a escapar del ámbito de las resoluciones de esta autoridad, no deberíamos permitir que eso se dé, porque entonces sería muy fácil escaparse, no nada más en este caso en que el planteamiento original de esta autoridad, y por una preocupación de competencia, que esa es la razón de ser de las medidas asimétricas se prohibió esta tenencia cruzada entre los dos agentes económicos preponderantes en radiodifusión y telecomunicaciones, precisamente considerando que por su influencia, por su tamaño dentro de los mercados, ya considerando que cada uno de estos agentes económicos tienen mucho poder económico, y una situación de ventaja sobre los mercados, pues, que no se establezcan vínculos entre ellos dos que nos puedan desaparecer por completo las posibilidades de competencia en todo el sector, telecomunicaciones y radiodifusión, porque entonces estaríamos permitiendo que se genere un total monopolio de todas las actividades reguladas por este Instituto.

Este es un punto importantísimo, si nosotros hacemos una interpretación estática de la conformación de los agentes económicos, permitiríamos la evasión, no nada más de esta obligación, si no de muchas otras medidas asimétricas impuestas a los dos agentes económicos, no es una resolución que solamente impacta a esta medida, sino a otras también y además nos impactaría en el acatamiento de otras órdenes emitidas por esta autoridad en asuntos de competencia.

Yo con eso, concluyo las razones por las que votaré en contra de este proyecto.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Había yo pedido la palabra en este asunto, pero quisiera cedérsela al Comisionado Estrada, quien creo que tiene que adelantar sus votos en los demás asuntos, y yo encantada le cedo el uso de la palabra.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

Si no tienen inconveniente, me gustaría expresar brevemente mi voto sobre este asunto, y presentar un resumen de mi voto de los siguientes asuntos que se van a discutir, por una situación personal que me tengo que retirar, y me disculpo por ello.

En este asunto, me gustaría nada más precisar un poco mi visión del alcance del criterio, por lo expresado por la Comisionada Estavillo. Mi lectura es que no estaríamos en ningún sentido, estableciendo un criterio de aplicación general para la interpretación de grupo de interés económico y agente económico, a propósitos ni de la Ley de Competencia, ni de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Es un criterio específico de interpretación de la resolución de preponderancia en telecomunicaciones y radiodifusión, de las resoluciones, y en ese sentido expreso mi posición.

Yo no estaría expresando ninguna posición sobre un criterio general, yo entiendo que los criterios generales en esa materia tienen que seguir un procedimiento especial, tienen que ser sometidos a consulta pública, tienen que ser presentados después, responder a las proposiciones de consulta pública, en su caso resolver. Entonces, en ese sentido preciso que mi posición no es sobre un criterio de aplicación general, sino de un criterio específico de interpretación de la resolución de preponderancia en estos dos sectores.

Primero, coincido con el proyecto, en el sentido de que el solicitante fue declarado como un integrante del grupo de interés económico que fue declarado como agente económico preponderante en la resolución de preponderancia en el sector de telecomunicaciones, y como tanto, está obligado a cumplir y respetar los términos señalados en la resolución referida y

todos sus anexos. Ese es un primer criterio que se está proponiendo y coincide con él.

Ahora bien, la resolución de referencia, el agente económico preponderante, en el sector de radiodifusión, en mi opinión, no establece que las Empresas Cablevisión, hayan sido declaradas como parte del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, porque el propósito de este procedimiento, era determinar el agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, y por lo tanto, en mi opinión no se actualiza que las inversiones en estas empresas violaran la denominada regla de no propiedad cruzada entre agentes económicos preponderantes en el sector de radiodifusión *vis a vis* el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Por lo tanto, obvio también este criterio de que corresponde a Inbursa decidir sobre sus proyectos o plan de desinversión de las inversiones que tienen en las Empresas Cablevisión.

Ahora, me gustaría sugerir y en su momento que lo sometan a consideración Presidente, hay mucha información que se deriva de este procedimiento, yo en lo personal no conocía el detalle de las inversiones que tiene Grupo Inbursa en las Empresas Cablevisión, que considero que pudieran ser relevantes en el procedimiento que se está siguiendo para determinar en qué medida algunos concesionarios violan sus títulos de concesión, por lo que propondría que se diera vista de este tipo de información que está en el expediente a la Unidad de Cumplimiento para que la incorporara como lo considere procedente, desde luego, sin ningún tipo, sin anticiparme en ningún sentido de las conclusiones de ese procedimiento. Mi opinión preliminar en base a lo que tengo, es que pudiera ser útil, relevante, para ese procedimiento.

Por lo que pediría sometiera a consideración del Pleno el que se diera como acuerdo, que se diera vista de esta información a la Unidad de Cumplimiento. Eso sería.

Eso sería en resumen, considero que el proyecto está adecuadamente fundado y motivado, por lo cual lo apoyo en sus términos.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldivar:** Gracias Comisionado Estrada.

Atendiendo a su petición, de no haber inconveniente de los colegas, recabaría la votación de cada uno de los que están listados en el Orden del Día, atendiendo a este imprevisto que obligará al Comisionado retirarse de la Sala.

Solicito a la Secretaría, entonces, que recabe votación de los asuntos listados, por favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Registro su voto a favor en el III.2, Comisionado Estrada. Y si quisiera en bloque del III.3 al III.9 son sanciones.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Sí votaría en conjunto en bloque los asuntos III.3 a III.9, los proyectos proponen declarar la pérdida de bienes en beneficio de la nación, y en uno de ellos una multa de mil salarios mínimos, producto de que en todos ellos se acreditó el uso del espectro radioeléctrico sin contar con el título habilitante correspondiente.

En este contexto los verificadores del Instituto, llevaron a cabo un monitoreo ante la presencia de las personas que atendieron la diligencia, ninguno de los sancionados contaba con concesión alguna y se realizó una adecuada valoración de las pruebas presentadas, por lo que se estima procedente declarar la pérdida de los bienes con los que se infringió la legislación.

Aunado a lo anterior, me parece que en el asunto III.9 los criterios utilizados para la autorización de la multa, son consistentes con resoluciones anteriores del Instituto, y en resumen, creo que todos los proyectos a que me refiero, se encuentran debidamente fundados y motivados, por lo cual los apoyo en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Registro su voto en ese sentido, del bloque III.3 al III.9.

Y del III.10 al III.16, son desacuerdos de interconexión.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias.

También me manifiesto en favor en todos los casos, se propone resolver todos los términos y condiciones no convenidos por los concesionarios y me parece que los proyectos reflejan una aplicación adecuada de la normatividad vigente, y de la metodología y los parámetros aprobados por este pleno y que ya han sido aplicados en otros desacuerdos.

En resumen creo que los proyectos se están proponiendo resolver de manera consistente con resoluciones previas de este Instituto en esta materia, en todos aquellos que estoy mencionando que son los asuntos III.10 al III.16, los proyectos creo que se encuentran debidamente fundados y motivados por lo que confirmo mi voto a favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Así registraría su voto Comisionado, y serían todos los asuntos, dado que se retiraron del III.17 al III.23.

Gracias Comisionado.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionada Adriana Labardini, para continuar con la discusión del asunto listado en el numeral III.2, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

En efecto, entonces volvemos al debate sobre el asunto III.2.

Omitiré exponer mis consideraciones y las razones de mi voto diferenciado, respecto del resolutivo primero, que es a favor con una precisión importante que quisiera plantear; en contraste con mi voto en contra del Resolutivo Segundo, por las razones que pasaré a exponer.

Primero, sí puntualizar, que sí comparto el que no, cualquiera que vaya a ser el sentido de este asunto, no estamos formalmente generando un criterio general, sin embargo, la forma en que está redactado el resolutivo primero lo está haciendo como la confirmación de criterio. Inbursa no pidió confirmar un criterio, no tiene un criterio, Inbursa hizo una consulta preguntando sin posicionarse sobre en un criterio como en otros casos que hemos analizado aquí de criterios, si subsisten sus obligaciones derivadas de la resolución de preponderancia, etcétera, etcétera, como lo explicó el licenciado Silva, pero no plantea un criterio que pide nuestra confirmación, por tanto sí considero, que sí va a merecer mayoría, por ahora, el Resolutivo Primero, se retrase y no diga: se confirma el criterio de Inbursa.

Primero, porque no tenía un criterio, y por tanto, no podemos confirmar una pregunta, sino que se dé respuesta a la consulta presentada por Inbursa, en cuanto al sentido de fondo que sí es parte de la gente, que sí subsisten sus

obligaciones como parte del agente económico preponderante en telecomunicaciones, por un análisis que en esa primera parte veo, es bastante a fondo, yo comparto estas conclusiones; Inbursa es parte del agente e Inbursa está obligado y continúa obligado al cumplimiento y ejecución de las medidas establecidas en la resolución de preponderancia.

Entonces, sí creo que no debemos hablar de criterios, sino de una consulta. Dicho eso, sin embargo, material o sustantivamente, sí, como lo señaló la Comisionada Estavillo, el llegar a la conclusión contraria en el Resolutivo Segundo, en el sentido que Cablevisión no forma parte del agente económico preponderante de radiodifusión, si sienta un criterio de carácter general aplicable a todos los supuestos de este mundo, pero si siento un precedente preocupante, porque vaya que ha sido difícil defender el concepto de agente económico preponderante y de agente económico que es un criterio y un concepto económico, no jurídico, un criterio que defendimos a capa y espada ante los tribunales especializados y que ganamos.

Y tan es así, que Inbursa, sí en efecto tiene una duda si continúan sus obligaciones, y por eso se acerca al Instituto, pero la duda de sobre sus obligaciones, no la duda de si Cablevisión es o no parte del grupo económico de otro preponderante, y tan es así, que presenta a cautela un plan de desinversión, para desincorporar de su patrimonio a Cablevisión.

¿Por qué no comparto las conclusiones a las que llega el proyecto que nos presenta la Unidad de Asuntos Jurídicos, en cuanto al Resolutivo Segundo?

Este resolutivo, básicamente, y sé que por las consideraciones que se explican en ese proyecto, pues será de Inbursa la decisión de vender o no los valores que poseen en Empresas Cablevisión, tomando en consideración que de la resolución de preponderancia, Empresas Cablevisión no fue declarado como agente económico preponderante en dicho sector, máxime que su objeto social es la prestación de servicios de telecomunicaciones y no así de radiodifusión.

Esto es lo que amerita, en mi caso, un voto en contra. Tenemos aquí dos elementos y es importante, porque el contexto es si tiene la obligación Inbursa de desinvertir en Cablevisión, no estamos discutiendo si le vamos a imponer una obligación a Cablevisión, o una multa, es más la emisora Cablevisión no tiene que hacer nada, el que tiene que hacer algo o no es el Grupo Inbursa de vender o no sus acciones, entonces, no le estamos parando perjuicio a Cablevisión, aunque este argumento ni siquiera debiese ser necesario porque hay obligaciones en las resoluciones de preponderancia en ambos, que sí

indirecta, y las referiré más adelante o directamente, conciernen a Cablevisión. Por mayoría de razón una que no le concierne o que no le exige una acción concreta, que se vea como carga, con mayor razón le aplica porque es parte y así lo manifiesta y lo destaca Televisa misma en sus informes anuales, como una de sus principales subsidiarias.

Pero en fin, volvamos para ser más sistemática esta exposición. El punto a determinar aquí es si la participación conjunta de Inbursa, en Empresas de Cablevisión, actualiza lo dispuesto en las medidas septuagésima primera, del Anexo primero; quincuagésima octava del Anexo segundo; y cuadragésima quinta del Anexo tercero. Todas estas medidas impuestas en la resolución de preponderancia en TELECOM, refieren lo siguiente: "el agente económico preponderante, no podrá participar directa o indirectamente en el capital social ni influir en forma alguna en la administración o control, ni por ceder instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad del agente económico preponderante en radiodifusión, que en su caso, sea declarado por el Instituto".

Y sigue otra prohibición, en aspectos de miembros de los Consejos de Administración, así que lo que está aquí a debate es si conforme el primer párrafo de esta medida que acabo de leer, se actualizan dos requisitos que son necesarios, una participación directa o indirecta del agente económico preponderante en telecomunicaciones, y dos, una participación directa o indirecta en el agente económico preponderante.

Ya vemos que la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el primer supuesto normativo llegó a la conclusión positiva, sí se actualiza, sí hay obligación e Inbursa sí es parte del agente económico en telecomunicaciones y está obligado; no así en cuanto a Cablevisión, y aquí es donde me aparto, porque para interpretar el segundo requisito, es necesario tomar en consideración dos cosas, por un lado, lo expuesto por el Instituto en la parte considerativa de la resolución de preponderancia en telecomunicaciones, y por el otro, lo expuesto en la resolución relativa a la preponderancia en radiodifusión.

Sí quiero destacar que en la resolución en preponderancia en telecomunicaciones y páginas 1139 a 41, 1371 a 74, y 1459 a 1460, la finalidad, porque aquí la importancia es ver una interpretación sistémica y teleológica de lo que fuimos imponiendo en miles de fojas, entiendo, no es fácil unirlas todas, pero lo que allí decimos es que la finalidad de estas medidas, tiene el propósito de evitar incentivos y canales de comunicación para que los agentes económicos preponderantes, ambos, coordinen sus acciones para restringir la competencia en los servicios en que concurren.

Este riesgo, dijimos en la resolución, es alto, dado que estos agentes compiten en servicios con altos niveles de concentración y barreras en la entrada, tales como los servicios de telefonía fija, telefonía móvil e internet, así como la generación, adquisición, y comercialización de contenidos audiovisuales. Considerando la alta concentración que existen en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la convergencia que impera en ambas materias, este Instituto considera necesario evitar la formación de mecanismos de coordinación e intercambio de la información entre los agentes económicos preponderantes y también, con la finalidad de que sus comportamientos busquen inhibir los mecanismos de mercado.

También en el Resolutivo Sexto, de las declaraciones de preponderancia, se señala que las medidas serán obligatorias a todos los miembros que formen parte del agente económico preponderante, así como agentes vinculados con éste, y tratándose de las medidas a que se refieren Resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución, serán obligatorias a los miembros que forman parte del agente económico preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas, o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el agente económico preponderante, etcétera.

Por su parte en la resolución sobre preponderancia en radiodifusión, se establece que en las medidas impuestas al grupo de interés económico de Televisa, se contempló no sólo la necesidad de fomentar la competencia en el sector radiodifusión, sino también en el de telecomunicaciones, así lo dijimos en la resolución de preponderancia, páginas 319 a 321; es un largo párrafo en el que manifestamos nuestras preocupaciones y nuestro objetivo del desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y la necesidad de revisar los elementos que pueden afectar el proceso de competencia y libre concurrencia en ambos sectores, generados desde los servicios relacionados y que son intrínsecas al servicio de radiodifusión.

En fin, son muchos los razonamientos y motivaciones en que insistimos en este vínculo entre ambos, verlo distinto, entonces bajo esta óptica que propone el proyecto, entonces, si en el futuro hay una propiedad cruzada del agente económico preponderante en Televisa, en el otro agente preponderante de telecomunicaciones, pues podría a este sí prohibírsele su participación en el Grupo América Móvil, pero al Grupo América Móvil, se le estaría permitiendo bajo este criterio muy aislado o formalista, tener participaciones en el preponderante de radiodifusión, lo que incluso crea una distorsión todavía

peor, porque entonces en uno sí va a estar y en otro no va a estar, o no va a haber esta propiedad cruzada.

E incluso, el hecho innegable es que Cablevisión es miembro de Televisa, y así está, y tiene una participación accionaria importantísima, y así lo reconoce Televisa, pero no sólo eso, en las medidas de preponderancia, se contemplaron diversas en materia de contenidos y publicidad, en las que se contemplaba el sector telecomunicaciones, o sea, me estoy refiriendo a medidas de preponderancia de radiodifusión, contemplaban medidas en el sector telecomunicaciones, como por ejemplo, las medidas décimo novena y vigésimo segunda y daré un ejemplo.

El agente económico preponderante radiodifusión no podrá condicionar ni aplicar trato discriminatorio respecto de los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas plataformas tecnológicas, sean las que sean, satelital, cableada, radiodifusión. Tampoco podrá realizar prácticas que impliquen negativa de trato, en caso de ofrecer paquetes de espacios publicitarios, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desagregada. Y se habla de estas plataformas tecnológicas.

Asimismo, se estableció en la resolución del preponderante en radiodifusión, que Empresas Cablevisión, era una subsidiaria de Grupo Televisa, S.A.B., quien es una empresa integrante de la EP en radiodifusión, y dijimos: de acuerdo al reporte de Grupo Televisa 2012, Grupo Televisa, tiene participación en varias empresas que proveen el servicio de televisión restringida; la compañía es accionista del 58.7 por ciento de SKY, y describe SKY, y también la compañía es titular del 100 por ciento del capital social de Cablemás, 51 por ciento del capital social de Cablevisión, y 50 por ciento del capital social de TVI. Está en la página 9 de este informe, y se cita y se incorpora en la resolución de preponderancia.

En el mismo resolutivo sexto que se señaló para el caso de la resolución de preponderancia de telecomunicaciones, se dice también: de lo expuesto anteriormente, se desprende que la finalidad de estas resoluciones en preponderancia, ambas, no sólo es abarcar a las personas que formalmente dan parte de los AEPS, sino también a cualquier filial o subsidiaria con independencia del sector. Y máxime, cuando se está hablando de propiedad cruzada; si fuera una medida que solamente atañe a un específico servicio, entonces podríamos, tenemos que ser muy escrupulosos de ver qué medida es aplicable a qué empresa, formalmente hablando a qué persona moral, porque no le puedes aplicar una medida tal vez fija a una empresa que sólo da servicios móviles, eso lo entiendo, pero aquí estamos hablando de participaciones de

propiedad cruzada, de inversión o participación en el órgano de administración, de los agentes, nunca hablamos de personas morales, que sería un retroceso en la construcción de la doctrina jurisprudencial de grupo de interés económico y de un criterio económico que perfora el velo corporativo para evadir, para evitar que las compañías en términos de regulación o de competencia evadan sus obligaciones, simplemente dando origen a una serie de personas morales, que todas son partes de un mismo agente.

Así, es y podría abundar más, pero no lo haré, se debe hacer una interpretación conjunta, tanto de las resoluciones de preponderancia de ambos sectores y de las medidas de preponderancia, y así se estableció en ellas, no es solamente una opinión mía, en una de las medidas, del Anexo 1, de la resolución de preponderancia en radiodifusión, se señala: Relación entre agentes preponderantes. El agente económico preponderante, no podrá participar directa o indirectamente en el capital social; ya lo leí, es la resolución prohibiendo también la propiedad cruzada, entonces, repito, bajo este criterio, tendrá ahora, un régimen más estricto, el agente preponderante en radiodifusión, y no así, el agente preponderante en telecomunicaciones, si este criterio que se nos propone se adoptara.

De todas estas condiciones, de todas menciones a quienes integran los agentes y cómo impacta toda la serie de compañías que forman parte de estos agentes económicos preponderantes, y cómo se va interactuando y a quién aplicarle cada medida, ésta en particular de la propiedad cruzada en especial no implica que Cablevisión, como persona moral, tenga que realizar o no una serie de acciones en temas de radiodifusión, pero sí que no sea instrumento para evadir las medidas de radiodifusión de cualquiera de sus matrices, filiales o subsidiarias.

Esto sería, creo, dar marcha atrás y no veo como un argumento estar imponiendo una obligación o notificar, o derecho de audiencia, porque no le estamos imponiendo aquí hoy ninguna obligación a Cablevisión, solamente a Inbursa y en esa el proyecto sí reitera, y ratifica en el que Inbursa tiene esa obligación, entonces automáticamente, si GTV está, no sólo ha reconocido, lo difunde, es innegable, que Cablevisión es parte de su grupo, por qué no debe aplicar directo la obligación a Inbursa de desinvertir, y tan ella entiende que sí hay una fuerte, o sea, tan entiende Inbursa que Cablevisión es parte del agente económico preponderante de radiodifusión, que ya presenta un plan de desinversión, lo que no está seguro Inbursa, y por eso acude, es si continúa obligada Inbursa, lo cual este proyecto pretende confirmar su obligación.

Así, y de esta interpretación sistémica, integral y teleológica de las resoluciones en materia de preponderancia, de lo que perseguían, de lo que pretenden evitar o mejorar, y evitar esta importantísima y grave coordinación entre agentes preponderantes, se desprende que la prohibición abarca a las empresas filiales o subsidiarias de los agentes económicos preponderantes, ambos sectores, y por ello me aparto del resolutivo segundo de este proyecto de acuerdo que da respuesta a la consulta planteada por Inbursa.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Comisionada Labardini.

Me ha pedido la palabra el Comisionado Fernando Borjón.

Pero antes para contestar una cuestión puntual, me dirijo a la Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias, Comisionado Presidente, ya se retiró el Comisionado Estrada, pero simplemente una aclaración, en cuanto a que yo no me referí en ningún momento de que esto se tratara de un criterio general, simplemente me referí a las implicaciones que puede tener como un precedente, y además porque se nos está planteando como confirmación de criterio, es en ese sentido, y creo que fui clara al expresarlo.

Aprovecho nada más para también para anunciar que emitiré un voto particular en este caso.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Creo que es muy acertado poner estos argumentos por escrito en el voto particular, y eso nos ayuda a abreviar tiempos; yo abreviando también seré concreto, y acompañaré con mi voto a favor el proyecto, acompaño los argumentos que en él se están exponiendo; no quiero ser repetitivo de lo que ya ha señalado el Comisionado Estrada, pero me parece que tenemos un

procedimiento particular, donde estamos atendiendo al agente económico preponderante, bajo las definiciones que se establecieron en el Octavo Transitorio y en la Constitución.

En ese sentido creo que no es el alcance mismo en el grupo de interés económico, que el del agente económico preponderante radiodifusión. Hicimos, porque así lo marca la constitución, una clara diferencia entre el alcance de telecomunicaciones y de radiodifusión, y por eso en ese sentido para mí en la resolución de preponderancia en radiodifusión están claramente identificadas las empresas que están relacionadas con las obligaciones ahí propuestas.

Ciertamente, a lo mejor Cablevisión puede entrar en un momento dado y verse vinculado en algún aspecto de cumplimiento, como podrá ser contenidos audiovisuales relevantes, si llegara a ser el caso, pero en este supuesto general, en mi opinión no veo, o si en ese momento se estableciera ese vínculo para ese fin relativo a la obligación establecida al agente económico preponderante en materia de radiodifusión, pero de origen Cablevisión, las empresas Cablevisión, no son en mi opinión parte del agente económico preponderante en materia de radiodifusión.

Si así lo hubiéramos querido plantear así estaría expreso en la resolución correspondiente, y estaría de manera claramente identificada la relación entre Cablevisión y grupo Inbursa, no es de hoy, no es una relación nueva es una relación añeja, es una relación que tiene más de 10 años, es una relación conocida; si en su momento como parte de la resolución el agente económico preponderante de radiodifusión se hubiera visto la posibilidad de desinvertir a este grupo, como ahora se analiza la posibilidad, pues así lo pudiéramos haber hecho, pues todos los supuestos ya eran conocidos.

Por el contrario, en mi opinión, y respetando por supuesto lo que dijeron las Comisionadas, en mi opinión no se hizo y se acotó claramente a la materia de radiodifusión. En este sentido y abrevian insisto los argumentos, considero que no es tan simple en este caso como que la empresa no está identificada como parte del agente económico preponderante en materia de radiodifusión, y que yo en mi opinión diferencio claramente lo que puede ser el interés de grupo que plantearía la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo expuesto, y sin afán de repetir lo señalado, insisto, por el Comisionado Estrada, yo acompañaría con mi voto a favor del proyecto.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Borjón.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, señor Presidente.

También para adelantar mi voto a favor del proyecto, creo que estos temas fueron muy discutidos en su momento, cuando se tomaron unas definiciones en cuanto a las resoluciones de los agentes económicos preponderantes en ambos sectores, en el sector de telecomunicaciones y en el sector de radiodifusión.

Concuerdo totalmente con lo que se plantea en cuanto a que el grupo financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. al ser integrante del grupo de interés económico y haber sido declarado integrante del agente económico preponderante en telecomunicaciones está obligado a cumplir con todos los términos de la resolución correspondiente, de la resolución por la que se determina el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, así como todos los anexos que esto incluye, que son cinco, y particularmente lo que se indica de informar a sus filiales y subsidiarias de las obligaciones impuestas al agente económico preponderante, con la finalidad de que se cumplan las mismas, pues en caso de que alguna de ellas pretenda evadir el alcance de las medidas traerá como consecuencia la sanción a la empresa controladora por esas decisiones, ya sean administrativas, financieras o jurídicas.

También comparto lo que se establece en cuanto al plan de desinversión, que fue presentado por Grupo Financiero Inbursa *ad cautelam*, toda vez que posee algunos títulos de la empresa Cablevisión, y creo que en su solicitud, en su consulta, lo que indica Inbursa es que no está claro que esta empresa Cablevisión haya sido declarada como parte del agente económico preponderante, de hecho indica que de la información que es pública no puede definir si es así o no, entonces pide que el Instituto le indique si debe o no llevar a cabo esta desinversión, conforme al plan que se presenta.

Como ya se manifestó aquí quedo claro que en su momento este Pleno definió que empresas Cablevisión, S.A. de C.V. no eran parte del agente económico preponderante en radiodifusión, así quedó claro, pero también, y lo que a mi entender lo que se ha venido defendiendo tanto en los juzgados como en los tribunales especializados, es que el hecho de que no se haya declarado a empresas Cablevisión, S.A. de C.V. como agente económico preponderante

en el sector de radiodifusión, no significa que esta no deba cumplir y respetar las directrices y lineamientos que le imponga su controladora a Grupo Televisa, S.A.B., a fin de que la regulación asimétrica determinada a dicho agente se cumpla en sus términos, toda vez que forma parte de su estructura corporativa.

Lo anterior cobra sentido en virtud de que tiene intereses comerciales y financieros, afines con su controladora, aun y cuando no sea considerada de servicios de radiodifusión. Bueno, en ese sentido concuerdo con lo planteado, que no se actualiza la hipótesis prevista en las medidas correspondientes, que ya bien señaló el Comisionado Estrada, que se entienden como las cláusulas de propiedad cruzada entre los agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y por tanto corresponde a Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V. la decisiones de vender o no los valores que tiene a su cargo de la empresa referida.

En este sentido adelanto mi voto a favor de lo planteado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, y también adelanto que apoyaré lo solicitado por el Comisionado Estrada, en cuanto a que la información que ahora tenemos por este conducto se envíe a la Unidad de Cumplimiento, para aquellos procedimientos que tienen que ver con ciertos concesionarios, en cuanto a las obligaciones que tienen establecidos en sus títulos de concesión.

Gracias, señor Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Manifiesto una votación diferenciada a favor del Primer Resolutivo, que confirma el criterio solicitado por Grupo Financiero Inbursa, en el sentido de continuar con el cumplimiento y ejecución de medidas establecidas en la resolución de preponderancia correspondiente, y sus anexos.

En contra del Resolutivo Segundo, y lo hago sustancialmente por las mismas razones ya expuestas por mis colegas, Comisionadas Estavillo y Labardini, y que sintetizaré en mi entender de la siguiente forma:

Nosotros identificamos y declaramos a dos agentes económicos preponderantes, uno en el sector telecomunicaciones y otro en el sector radiodifusión, el agente T y el agente R, digamos; tuvimos que llamar a

comparecer, a procedimiento, a todas las entidades que creímos lo constituirían, de T1 a Tn, de R1 a Rn, y a ellos le impusimos obligaciones.

En mi concepto claro está, conforme a derecho, no sería posible imponerle esas obligaciones a alguien que no hubiera sido llamado a procedimiento y tenido oportunidad de alegar en su defensa, lo cual no contradice la estipulación expresa en la resolución, en el sentido de que si por reestructuras corporativas, causahabencia y otras similares alguien se sitúe en la hipótesis de hacerse acreedor de las obligaciones tendrá que cumplirlas, sino evidentemente como han alegado mis colegas, pero yo no percibo ese riesgo, sería demasiado fácil.

Entonces, en lo que yo concuerdo es un análisis formal es de que es imposible ponerle nuevas obligaciones, a quien no conoció de un procedimiento que le fuera seguido; en lo que no concuerdo pero entiendo el posicionamiento es, que el análisis formal que se hizo en su momento, para identificar limitativamente a los entes constitutivos de los agentes T y del agente R sea limitativo, y que no para el caso de imponerles obligaciones, sino de que sean sujetos relacionados con una obligación que le corresponde al otro agente preponderante deba estarse a la limitaciones que resultabas de la resolución.

En ese sentido no veo aquí que le estemos imponiendo una obligación adicional al agente preponderante radiodifusión, sino que, y en esa parte concuerdo con mis colegas, la conformación del agente económico preponderante debe entenderse como dinámica, y cualquiera que lo integre como grupo de interés económico tiene las limitaciones que corresponden a las obligaciones determinadas al agente económico de telecomunicaciones.

En este puntual sentido me parece que si el agente T estaba impedido en participar del capital del agente R, esta limitación de participación debe ser reconocida para cualquiera que integre como grupo de interés económico al agente R, sea por la vía de las causahabencias, reestructuraciones corporativas y demás, que previmos en la resolución, o sea de cualquier otra manera, porque si no sería en estricto sentido fácil eludir esta importantísima obligación del agente T, que tenía como propósito evitar mecanismos de coordinación, concertación y otros.

Por eso es, que entendiendo el razonamiento formal, que yo comparto, de que identificamos de manera limitativa en su momento a los agentes económicos preponderantes no coincidiría en que para efectos, no de exigirles a ellos obligaciones, sino de entender cómo se relacionan las obligaciones con el otro agente económico preponderante no debamos estar a cumplimiento estricto de estas obligaciones que a cada cual corresponde.

Por eso, y espero haber sido claro, expreso mi voto en contra del Resolutivo Segundo.

Gracias.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Para indicar que concuerdo con esto que se ha llamado el concepto de agente económico preponderante tiene que ser dinámico, sí, claro, si hay alguna reestructura, alguna cuestión ahí, que se haga para tratar de evitar las medidas que se les impusieron a estos agentes económicos preponderantes, pues se tiene que tomar una resolución al respecto, y todo indicaría que si siguen formando parte, en cierta medida, directa o indirectamente, de este agente económico preponderante, pues estarán obligados a las medidas.

Lo que no considero es, que en este caso, se dé un supuesto de este tipo, porque es una inversión que tiene este grupo ya por más de 10 años, si no es que más; recordemos que esto se dio en la década de los 90's, 96, 97, por ahí, si no mal recuerdo; entonces no es que estemos hablando de una cuestión dinámica. Nada más puntualizar ese concepto.

Gracias.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Si me permiten, también quisiera yo señalar el sentido de mi voto a favor de los proyectos, por las razones que intentaré muy brevemente señalar a continuación.

La consulta que realiza Inbursa es en el sentido de si debe o no de continuar con la ejecución de las medidas establecidas en los Resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución, por lo cual se determinó que la integración del agente económico preponderante en las medidas a que será acreedor por esta naturaleza, ya que no es, según su dicho, concesionario del sector de telecomunicaciones, y por tanto no cuenta con infraestructura pasiva o activa,

para la prestación de dichos servicios que tiene injerencia en los mimos, y no puede prestarlos de conformidad a su naturaleza jurídica.

El planteamiento en particular, en este sentido, obedece a lo señalado por los Resolutivos Quinto y Sexto de dicha Resolución. El Quinto en particular hace referencia a que las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto, los que ya señalaba yo con anterioridad, son aplicables a los integrantes del agente económico preponderante en telecomunicaciones, que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva, relacionada con dichas redes, así como aquellos que llevan a cabo las actividades reguladas en la resolución.

Y el sexto de dicha resolución establece que las medidas a que se refieren los resolutivos, una vez más, tercero y cuarto de las resoluciones, serán obligatorias a los miembros del agente económico preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de estructuras corporativas o modificaciones accionarias, derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el agente económico preponderante, para lo cual deberán disponerlos los términos y condiciones, para ello a satisfacción del Instituto.

Esta segunda parte es lo que da pie, precisamente, a la integración dinámica del agente económico preponderante, y que a mi entender también minimiza el riesgo de que se utilice cualquier estructura corporativa, fiduciaria o subsidiaria, para el cumplimiento de las obligaciones.

Atendiendo a esto las excepciones previstas en los resolutivos quinto y sexto a que he hecho referencia dejan claro que aplican de manera directa para aquellos integrantes del agente económico preponderante, que son agentes económicos regulados en el sector, y de manera indirecta a aquellos integrante, que por virtud de sus características dentro del grupo, tienen poder decisión dentro del mismo, cuando pretendan evadir en el sector de telecomunicaciones las medidas impuestas para mejorar la competencia y libre concurrencia en el sector.

Lo que debe determinarse es específicamente es, y hago referencia a la materia de la consulta, si se ubican en la hipótesis precisamente de propiedad cruzada. Voy a leer sólo uno de ellos, está básicamente replicada tanto en servicios móviles como fijos, como desagregación, en la sexagésima primera de las medidas de los servicios de telecomunicaciones móviles, dice así:

“...el agente económico preponderante no podrá participar directa o indirectamente en el capital social, ni influir de forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad del agente económico preponderante en radiodifusión...”, y subrayo esta parte: “...que en su caso sea declarado por el Instituto; el agente económico preponderante tiene prohibido que miembros de consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente, para que participen en los consejos de administración o en cargos directivos del agente económico preponderante en radiodifusión, que en su caso sea declarado por el Instituto...”

Empresas Cablevisión, S.A. de C.V. no fue determinado agente económico preponderante en radiodifusión; es innegable que en otros criterios y resoluciones que ha emitido el Instituto ha determinado como parte del mismo grupo de interés económico, eso no está a discusión. No obstante, no fue determinado explícitamente por esta autoridad como parte del agente económico preponderante en radiodifusión, y una de las razones a las que se ha hecho referencia en anteriores precedentes judiciales, que han tenido que ver precisamente con estas resoluciones, es porque su giro es el de las telecomunicaciones y no el de la radiodifusión.

Yo en lo personal no tengo duda, que de utilizarse una infraestructura de una empresa filial o subsidiaria, por esta integración dinámica de la que se hablaba, para evadir las obligaciones del agente económico preponderante, este Instituto tendría las facultades para asegurar de que sean cumplidas y para imponer las sanciones que correspondan.

En el caso particular, me parece, yo acompaño el proyecto en sus términos, porque considero que no se actualiza esta hipótesis prevista expresamente en las medidas sexagésimas de servicios móviles, quincuagésima octava de servicios de telecomunicaciones fijos, cuadragésima quinta que tiene que ver con la desagregación del bucle, entre otras por lo que he señalado.

Es una cuestión de no actualización de la hipótesis del agente económico preponderante en radiodifusión, como me parece que lo han considerado ya algunos tribunales, a propósito sobre diversos procedimientos confirmados en colegiados por la integración y conformación de estos grupos, sin perjuicio, insisto, sin perjuicio de que para otros efectos puedan ser parte de un agente económico no fueron así determinados como parte del agente económico preponderante.

Yo por estas razones acompaño con mi voto el proyecto presentado por la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Someto, primero, a votación del proyecto si les parece y después la propuesta hecha por el Comisionado Ernesto Estrada, en el sentido de que el resultado de esta votación se ha dado en vista de la Unidad de Cumplimiento, para los efectos a los que haya lugar.

Primero, sometería a votación el asunto presentando bajo el numeral III.2, en los términos en que ha sido propuesto y presentado.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** ¿Diferenciado, Presidente?

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** En lo general, es correcto.

Primero en lo general, reservando para a votación en lo particular el Resolutivo Segundo. Someto a votación en lo general el proyecto reservando para votación en lo particular el Resolutivo Segundo.

Quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto de la Comisionada Labardini, del Comisionado Borjón, del Comisionado Presidente, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Fromow y del Comisionado Estrada, que lo anunció antes de retirarse.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Un voto en contra de la Comisionada Estavillo en lo general.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Ahora someto a votación en lo particular el Resolutivo Segundo.

Quienes estén a favor en los términos presentados sírvanse a manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Borjón, del Comisionado Presidente, del Comisionado Fromow, y también del voto del Comisionado Estrada.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Tres votos en contra. De la Comisionada Labardini, del Comisionado Cuevas y de la Comisionada Estavillo, anunciando que la Comisionada Estavillo presentará voto particular.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Ahora, someto a votación la propuesta hecha por el Comisionado Ernesto Estrada, en el sentido de que se dé de vista esta resolución, él solicitó expresamente que fuera acuerdo del Pleno, de esta resolución y la información correspondiente al expediente a la Unidad de Cumplimiento, para los asuntos a los que haya lugar a propósito de los procedimientos que se lleven allá.

Quienes estén por la aprobación de este acuerdo sírvanse a manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de los votos a favor por la Comisionada Labardini, el Comisionado Borjón, de todos los Comisionados presentes.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Nada más para puntualizar que en mi voto en contra del resolutivo segundo se incluye que también todas las consideraciones del proyecto quedan lugar al resolutivo.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, así lo reflejaríamos; y el acuerdo de vista de la Unidad de Cumplimiento lo reflejaríamos en el acta también.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces a los asuntos listados bajo los numerales III.3 a III.9, que por compartir su naturaleza pido que sean tratados en bloque por la Unidad de Cumplimiento. En todos los casos son resoluciones, mediante las cuales el Pleno declara pérdida de beneficio de la nación, en un caso además con una sanción de otra naturaleza por aprovechamiento del espectro.

Le doy la palabra al licenciado Gerardo Sánchez Henkel para su exposición.

**Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle:** Gracias, Presidente.

Buenos días, señores Comisionados con su venia.

Si me permiten le pediría al licenciando Ernesto Velázquez que exponga los asuntos previstos en el Orden del Día.

**Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes:** Muchas gracias.

Señores Comisionados, Comisionadas, señor Presidente.

Doy cuenta a este órgano colegiado con los asuntos, cuya instrucción corresponden a la Unidad de Cumplimiento, que se someten a su consideración; los expondremos en bloque en tres formas.

En un primer término, los asuntos listados III.3, III.4, y III.5 se refieren a procedimientos administrativos, declaratoria y pérdida de bienes en favor de la nación, derivado de que se detectó que las personas que a continuación se enlistan se encontraban invadiendo el espectro. Dichos infractores son la Sociedad Civil denominada Máxima Comunicación Gráfica, utilizando la frecuencia 824.534 MHz en el Distrito Federal, [REDACTED], utilizando la frecuencia 827.509, de igual forma en el Distrito Federal; y [REDACTED] utilizando la frecuencia de 844 MHz en el Estado de México.

Dichos asuntos se llevaron a cabo las visitas de verificación respectivas, en las que se detectó que los presuntos responsables tenían instalados y en operación equipos repetidores de señales de telefonía celular, con los cuales se producía la invasión del espacio del espectro radioeléctrico, y en consecuencia se generaban interferencias a otros sistemas autorizados, por lo que en tal sentido se procedió al aseguramiento de los bienes, y se iniciaron los procedimientos sancionatorios correspondientes, en los cuales agotada la instrucción se determinó que se había actualizado la conducta consistente en la invasión de una vía general de comunicación en el presente caso del espectro radioeléctrico, y en consecuencia se procede a resolver los mismos declarando la pérdida de los bienes a favor de la nación, en términos de los dispuesto por el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por otro lado los asuntos listados con los numerales III.6, III.7 y III.8 corresponden a tres resoluciones, a igual número de procedimientos administrativos de imposición de una sanción, iniciados por esta Unidad de Cumplimiento en contra de los presuntos propietarios, poseedores y/o responsables de los inmuebles en donde se detectó la operación de las siguientes estaciones de radiodifusión:

97.3, en Nezahualcóyotl, Estado de México; 92.5, en el Zapote, municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato; 107.1, en Tarandacua, Estado de Guanajuato; todas ellas en frecuencia modulada.

En estos asuntos la conducta susceptible de ser sancionada es la prestación del servicio de radiodifusión, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, sin contar con el título de concesión o permiso; las visitas de verificación practicadas en el Estados de México y Guanajuato, detectaron que se estaban llevando a cabo transmisiones de radiodifusión en las frecuencias antes mencionadas, las cuales no se encontraban registradas en la infraestructuras de estaciones de radio FM, que se encuentra publicada en la página web del Instituto.

Una vez identificado el domicilio exacto del origen de las señales se llevaron a cabo visitas de verificación respectivas, y se detectó que se encontraban instalados y en operación equipos de radiodifusión sin que la persona que atendiera la visita pudiera acreditar que contaba con el título legítimo, para llevar a cabo dichas transmisiones, en consecuencia se instruyeron los procesos sancionadores correspondientes, cuya resolución se somete a consideración de este órgano colegiado.

Dichos procedimientos, no obstante que se entregó garantía de audiencia, no compareció persona alguna a defender los intereses, por lo que en tal sentido se propone declarar la pérdida de los bienes a favor de la nación, toda vez que no se identificó ningún infractor.

Finalmente, por lo que hace al asunto listado bajo el numeral III.9, éste corresponde a un procedimiento administrativo en posición de sanción y declaratoria de pérdida de bienes a favor de la nación, derivado de la prestación del servicio de radiodifusión en la población de Tarandacua, Estado de Guanajuato en la frecuencia 90.7 de FM sin contar con el título correspondiente. En dicho asunto, si bien la diligencia de verificación se entendió con una persona que se negó a proporcionar su nombre, dentro de la instrucción del procedimiento sancionatorio compareció como responsable de la operación de la mencionada estación, el señor [REDACTED], argumentando que desconocía los trámites legales para transmitir la señal de la estación conocida como Radio Cuervo, y lo únicamente lo hacía para ayudar a la gente necesitada y transmitir música popular a su comunidad.

Dicho procedimiento se otorgó garantía de bienes al presunto infractor, se respetaron a cabalidad las garantías de legalidad en dicho proceso, y,

agotada la instrucción, ya analizadas puntualmente cada una de las constancias del expediente no se desvirtúa la conducta que se imputó y se pretende resolver en los siguientes términos.

En virtud de que quedó acreditado el presunto responsable, llevando a cabo la prestación de un servicio de radiodifusión sin contar con el título de concesión respectivo, resulta procedente imponer una sanción económica en términos del artículo 298, inciso e), fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como declara la pérdida a favor de la nación de los bienes y equipos empleados en la comisión de dicha infracción, atento al contenido de lo dispuesto en el artículo 305 del citado ordenamiento.

Cabe señalar que para individualizar la sanción económica a que se ha hecho referencia, y toda vez que el presunto infractor no informó a esta autoridad el monto de sus ingresos acumulables se tuvo que recurrir al mecanismo previsto en el artículo 299 de la ley de la materia, que establece que en caso de haber proporcionado los ingresos del presunto infractor la autoridad impondrá una multa atendiendo al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

En este sentido se impone una multa por mil días de salario mínimo, el cual contiene factores como daño, intencionalidad y gravedad, lo cual equivale a 70 mil 100 pesos. Adicionalmente, en relación con este último asunto, me permito hacer del conocimiento de este órgano colegiado, que en fechas recientes, concretamente el cinco de noviembre de este año, el juzgado segundo, del distrito en materia administrativa resolvió en un asunto similar, al que es materia de análisis, en cuanto al tema precisamente de la imposición de la sanción y del cálculo de la multa respectiva; lo siguiente me voy a permitir leerlo textualmente:

“...en otro aspecto la parte quejosa argumenta una indebida fundamentación y motivación sobre la base de que la sanción que se le impuso no se encuentra justificada, ya que desde su punto de vista a no haber existido en el expediente de origen evidencia alguna respecto de su capacidad económica, al momento de determinar el quantum de la misma la autoridad responsable debió analizar la conducta desplegada en términos de lo que señala el artículo 301 de la ley de referencia, y al no haberlo hecho de esa manera su decisión se encuentra basada en argumentaciones sin sustento y sin considerar que no cuenta con una capacidad económico solvente, de ahí que la resolución impugnada resulte inconstitucional...”

Al respecto este órgano constitucional estima que dicho planeamiento resulta infundado, ya que basta una simple lectura de la resolución impugnada, para

advertir que contrariamente a lo que señala la parte quejosa, la determinación de la autoridad es responsable de imponer una sanción por la cantidad de 67 mil 290 pesos se encuentra debidamente justificada, ya que no sólo expresó de manera fundada y motivada todas las consideraciones que tomó en cuenta para imponer el quantum, sino que además realizó un análisis de los elementos que establece el artículo 301 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Conviene puntualizar que del contenido de la resolución impugnada se advierte que la determinación efectuada por la autoridad responsable sí fue ajustada de derecho, ya que ante la imposibilidad de contar con la información solicitada procedió a hacer la determinación correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 299, párrafo tercero, fracción IV, de la ley en cita.

Además, realizó un análisis de los elementos establecidos en el artículo 301, a saber que son gravedad del infractor, afectación de un servicio de intereses públicos, violación de una norma de orden público e interés social, daños y perjuicios producidos, así como el carácter intencional, y la reincidencia, asentando la posibilidad de que le asistía para analizar la capacidad económica por no haber remitido en la información que le fue solicitada.

Lo anterior permite evidenciar que la autoridad responsable, además de analizar los elementos establecidos en lo ya mencionado artículo 301, expuso todas las circunstancias fácticas que la llevaron a determinar que el quejoso actuó en forma contraria a derecho, de tal manera de que el hecho de que haya impuesto una sanción de mil días de salario establecida para la infracción cometida no significa que haya violado el artículo 16 Constitucional como lo aduce la parte justiciable, habida cuenta que no se advierte abuso o ejercicio indebido de la facultad discrecional que le otorga la norma para la imposición de la sanción.

En las relatadas condiciones, y al ser fundado el argumento, lo que procede es negar a la parte quejosa la protección de la justicia federal solicitada. Esto se hace de su conocimiento, pues como un antecedente, aclarando que es la primera resolución que emite un juzgado especializado en este tema en particular, que no significa que vaya a normar el criterio del otro tribunal, sin embargo se nos da cuenta con el criterio que ha estado resolviendo. Esto es en primera instancia, está ahorita en recurso de revisión.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Ernesto Velázquez.

Le gustaría por favor, sólo para efecto de claridad en el Pleno, no sé si todos tengamos presente el criterio previo, para ilustrar la diferencia, en el entendido de que es una resolución apenas de primera instancia, pero sí tiene un impacto significativo para las resoluciones que está haciendo este Instituto, siempre en aras de cumplir a cabalidad con las normas jurídicas, y con las interpretaciones que se va haciendo de este.

¿Podrían, por favor, ilustrar las diferencias entre el previo criterio que hemos venido aplicando y el de ahora? Por favor.

**Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes:** En realidad no había un criterio previo, sino se sancionaba en términos de la Ley Federal de Radio y Televisión, que establecía como monto por este tipo de conducta una multa entre cinco y 50 mil pesos; ahora, conforme al nuevo ordenamiento las sanciones se tienen que imponer con base en los ingresos acumulables del presunto infractor; al desconocernos la autoridad, no obstante que se lo requerimos al momento de iniciar el procedimiento, el artículo 299 establece un mecanismo que permite graduar la sanción hasta 82 millones de veces, atendiendo a factores como gravedad, capacidad económica y reincidencia.

Entonces, con base en eso, en las primeras resoluciones que se emitieron por este órgano colegiado, atendiendo ya el nuevo mecanismo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión hicimos una construcción de cuáles serían los criterios que tenía que tomar en cuenta, y llegamos a la conclusión de que una multa de mil salarios mínimos sería acorde con las circunstancias particulares de este tipo de estaciones clandestinas, y serían suficientes para inhibir dicha conducta; precisamente el juzgado de la causa se pronuncia como debidamente fundando y motivado esos criterios que tomamos en cuenta para determinar el monto de la sanción.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Subrayar que ante la falta de información precisa sobre los ingresos como lo prevé la propia ley.

**Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes:** Exactamente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Están a su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Yo manifiesto mi voto a favor de los proyectos contenidos en los numerales III.3 a III.8, y en contra de la multa establecida en el III.9; mi oposición a la multa es porque yo todavía me baso, y aquí me gustaría ilustrar mi concepto de diferencia muy relevante que resulta del criterio del juzgado; me baso todavía en las tesis de jurisprudencia, que sostienen que es necesario individualizar la multa, y que esta individualización debe considerar y atender la capacidad económica del infractor. Esas son jurisprudencias, y por eso todavía baso mi voto en contra de la multa en eso.

Sin embargo es muy importante que el juzgado ha determinado que no es necesario considerar la capacidad económica del infractor, si habiendo tenido este la oportunidad y habiendo sido requerido de presentar la información correlativa, no lo hizo; luego entonces operaría una suerte de reversión, ya no está obligada la autoridad a acreditar sino el particular, lo cual tiene precedentes en asuntos de diversa índole, donde se ha firmado que sí estos han sido asuntos de competencia económica, si no recuerdo mal, donde se ha firmado que si no acredita determinados supuestos el justiciable, entonces no está obligado a aprobar la autoridad.

Esto creo que es lo que ha ocurrido; creo que es muy relevante, de hecho no tengo una oposición de fondo, finalmente debemos guiarnos por lo que los tribunales digan, pero hasta en tanto no sea, y sería muy interesante, muy importante y fortalecería nuestra capacidad de actuación, que pudiera lograrse obtener una jurisprudencia en ese sentido, pero hasta en tanto eso no ocurra yo basaré mi voto a la jurisprudencia actual, lo cual no deja de reconocer el esfuerzo de ustedes y de nuestra área de Asuntos Jurídicos en la parte litigiosa, por hacer avanzar esto en interés del Instituto.

En el caso particular, del tema nueve que nos ocupa, considero que no se hizo una indagación precisa, para acreditar la capacidad económica del infractor, por lo cual difiero del monto establecido de multa, y como en casos anteriores quisiera agregar, que aunque es también de mayor importancia que se sigan fortaleciendo los criterios que permitan eventualmente tan solidez jurídica, en mi concepto todavía no llegamos, no obstante lo dicho por el tribunal en esta ocasión a hacer plenamente sólidos en cuanto al tipo de consideraciones que permiten determinar gravedad, y luego en función de establecer un monto de multa.

Por eso, yo, voto en contra del resolutivo que contiene la multa ahí señalada.

Gracias.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Yo para anunciar mi voto a favor de los proyectos que se nos ponen a consideración, del III.3 a III.9; considero que se encuentran debidamente fundados y motivados, vemos casos en los que encontramos amplificadores de señales, invadiendo frecuencias celulares; creo que posiblemente deberíamos que buscar o hacer un tipo de exhorto a la población, para que sepa de la ilegalidad de este tipo de equipo, puesto que probablemente muchos de ellos lo hacen con buena intención, pero acaban de perjudicar por no ser equipos homologados, ni aceptados den forma alguna, y afectando al resto de las telecomunicaciones.

Me parece acertada en ese sentido la sanción que corresponde, por la invasión del espectro radioeléctrico, y en el caso particular de las sanciones creo que se está construyendo cada vez más un mejor criterio, como en general en las actuaciones que se llevan a cabo en las visitas de inspección, no obstante sí reiteraría un llamado a la Unidad de Cumplimiento a cuidar los detalles, en particular en el momento de realizar acá nuestras visitas de inspección en el tema de los domicilios, las personas que reciben, todos estos detalles de recabar información durante el procedimiento de verificación, pues se siguen repitiendo los mismos patrones.

Creo que se está buscando corregir, creo que vamos en la dirección correcta, pero no quisiera dejar pasar la oportunidad para reiterar este llamado, para que esta información que se recabe quede debidamente sustentada en las Actas de Verificación, y en cada documento que forme parte de este procedimiento, sin perjuicio de lo anterior yo anuncio mi voto a favor de los proyectos que se han puesto a consideración.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Borjón.

Gerardo.

**Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle:** En relación con lo comentado por el Comisionado Borjón, sí quisiera destacar que el amparo al que hacíamos referencia es el amparo 1637/2015 del Juzgado Segundo de Distrito, que es interpuesto por el señor [REDACTED], y en esta sentencia se analizan varios aspectos que son relevantes, y que en diversas ocasiones se han tratado aquí en el Pleno, y en todo se resuelve en negar el amparo.

Por un lado, es una visita que se realiza en diciembre de 2014, y se dirige en una Orden de Visita que es dirigida al responsable propietario y/o poseedor del inmueble estación y/o planta transmisora, y el operador o este quejoso se ostentó como miembro de una comunidad indígena; todos estos aspectos que fueron hechos valer en la promoción en este juicio de garantías, pero que fueron desestimados por el Juez Federal, básicamente en razón de que, se trata de una actividad lucrativa, específicamente regulada por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y que concluyó con la válida imposición de la multa a que hemos hecho referencia.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Solamente aclarar que me refiero, a la manera en la que se recaba esta información, creo que, qué bueno que haya el resultado de este Juicio de Amparo, qué bueno que tengamos esta referencia, pero que la vamos a ir construyendo para tener aspectos que fortalezcan; el comentario es en el sentido de fortalecer la forma en la que se realizan la visitas y la forma en la que se recaba la documentación.

Gracias.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Borjón.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo, respecto de los asuntos III.3 a III.5 adelanto mi voto a favor, y en este caso me gustaría hacer eco de la propuesta del Comisionado Borjón. Me parece muy importante hacer esfuerzos para comunicar a los posibles usuarios de estos equipos repetidores de la circunstancia en la que se encontrarían, y también yo añadiría, igual, recabar mayor información y tener clara la situación ante los vendedores de este equipo.

Primero, pues que sepamos si se trata de equipo homologado, porque ahí habría una situación que atender si el equipo no está homologado, y además si fuera equipo homologado si es posible para los usuarios alterar la potencia, las frecuencias, etcétera, porque eso también nos podría estar generando este problema, y creo que es muy importante que vayamos al fondo, en lugar de estar persiguiendo uno por uno de estos infractores, que pues supongo que en su mayor parte no están conscientes de los problemas que pueden estar causando.

Ahora bien, respecto a los siguientes asuntos, del III.6 al III.9, veo nuevamente como en otros casos anteriores, pues que no se ha hecho un esfuerzo suficiente para localizar a los infractores; aquí el único caso donde se propone una multa en el III.9, porque la persona compareció, esta es la diferencia; si la persona simplemente no se identifica, no quiere decir su nombre, niegan todo, ahí se termina la indagación y ya no se persigue, y eso me preocupa mucho; yo sé que nos han comentado en repetidas ocasiones que eso ya va a mejorar, pero lo cierto es que hasta el día de hoy no nos ha llegado ningún asunto que sea diferente. Esta es la situación.

A mí sí me llama la atención, que pues yo simplemente haciendo una indagatoria así en mi computadora, en mis minutitos libres, pues pude entrar a la página de internet para la III.6, es Radio Amiga, tiene su página en Facebook, tiene sus teléfonos, a la programación, hay fotos de las personas involucradas con la estación de radio, entonces no entiendo porque no ir más allá; yo tengo aquí los teléfonos, es [REDACTED], el teléfono en cabina es 63123557, o sea, tenemos que ir más allá, por favor, también [REDACTED] parece que tiene una posición ahí importante en la radio, porque no vamos más allá.

En el caso del III.8 también encontré página de internet y de Facebook, Serenity Stereo, que nos dice: -es proyectos CBM, en los segmentos en vivo comunícate al teléfono 4211036745; esos son los cuantos minutos que me puse a buscar en internet, hay que ir ahí en campo, hay programación en vivo en estas radiodifusoras, porque no plantearse ahí en el horario, que está la transmisión en vivo, y llegar, deberás que sí necesitamos ser más proactivos en estos casos,

porque aparte en el fondo se está dando una situación de mucha injusticia, porque entonces nada más sancionamos con multa a los que comparecen, eso no debe ser la situación.

Bueno, reitero mi preocupación de siempre, de estar viendo esto, no quiere decir que vote en contra, porque aquí veo una infracción flagrante, pero creo que falta una parte importantísima, y que es buscar a las personas que son responsables de estas infracciones de estas situaciones y sancionarlas con multa, porque eso es lo que procede.

Ahora bien, en el III.9, ahí sí anuncio mi voto en contra del Resolutivo Segundo, que es donde se impone la multa, ahí lamentablemente porque no coincido con el análisis que se hace para determinar el monto de la multa; hay una serie de criterios planteados; coincido en considerar esos criterios, me parece que son correctos, pero la forma en la que se va haciendo el análisis de cada uno de ellos, y cómo se concluye, es con lo que no coincido, porque nada más se dice claramente de dos de ellos, que son graves; en los otros no es muy clara la conclusión.

Finalmente, no hay una conclusión integral de todos estos elementos, y simplemente con base en los dos que se encontraron, que son graves, se concluye que la infracción es grave, pero a pesar de ello se impone una multa de mil salarios mínimos, cuando la multa máxima es de 82 millones de salarios mínimos, lo que considero incongruente, y por eso votaré en contra de la determinación del monto de la multa.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** En efecto sí hay mucho que revisar en los procedimientos y estrategias y formas en que vamos a llevar a cabo la verificación, el exigir el cumplimiento de las leyes, tema importantísimo, porque sí hay leyes y normas y prohibiciones, y no logramos que se observen o se sancionen, pues queda casi inútil todo el esfuerzo que se hace por regular, de modo que se tenga un mercado eficiente, pero también hay que comprender los ejércitos que necesitaría la unidad para poder cubrir todo; nada más en atender las denuncias, que la CIRT le hace cada semana, que por cierto las presenta a SEGOB o a la PGR, y que cada semana vienen aquí y nada más en atender denuncias de la CIRT se lleva una de las direcciones

generales, según me ha informado casi el 70 por ciento de su tiempo, además un año de apagón de televisión analógica.

Si se necesita una estructura, estrategia y procedimientos que sean sostenibles ante los tribunales; y sí por ello es preocupante, y sí no pierdo la consciencia de lo lamentable que es ver una serie de personas, en distintas circunstancias, pero infringen la ley, se verifica que sí se da esa conducta infractora, pero que por fallas del procedimiento, pues tampoco yo puedo votar a favor, curiosamente todas las sanciones en contra de radiodifusoras que no cuentan con concesión del uso del espectro son las que vienen sin domicilio en sus órdenes de visita.

Todas las sanciones por el uso de frecuencias, ya sea de amplificadores para mejorar la tecnología celular, es decir, de telecomunicaciones, todas esas órdenes de visita sí traen domicilio; y es por eso que en este caso en los asuntos enlistados bajo los numerales III.3, III.4 y III.5 voto a favor, porque en ellas las cuestiones procesales, y debido proceso de legalidad están correctas; en unos se trata de interferencia y en otros dos pues de uso de frecuencias en varias de la banda de 800, consistentes en antenas para amplificar señales celulares, ahorita hubo un comentario al respecto.

Y entonces, en esos tres primeros casos de pérdida de bienes en beneficio de la nación voto a favor, a diferencia de los enlistados bajo los numerales III.6, III.7 y III.8, que consciente de esta cínica operación de radiodifusoras, que hasta página de internet tienen, como nos comenta la Comisionada Estavillo, si libramos una orden de visita que nada más diga en Nezahualcóyotl o el Estado de México, creo yo que no es la forma de notificar, y más si ya son radios establecidas, así como para tener portales y demás, no creo que sea tan difícil ponerle ahí la orden de visita como se pone en el oficio de comisión, digo, poner el domicilio concreto más allá de Nezahualcóyotl o cualquier lugar en que se encuentre; pues sí, ¿en dónde en el planeta o en dónde?

Por eso no puedo votar, pero también viendo estos asuntos de antenas, que decía uno de los infractores: -¡ay!, pero si la compré, la antena amplificadora en el conocido comercio Steren-; sí me lleva a esta reflexión, y no necesariamente a la Unidad de Cumplimiento, lo reconozco, sí podríamos hacer también una estrategia, sea con la Secretaría de Economía, sea con la Secretaría de Hacienda, a través de aduanas, para tratar de cortar el mal por sus causas; sí son importaciones ilegales o de equipo no homologado, ver qué se puede hacer, porque, digo, un establecimiento ya de la talla, y que ha ido creciendo, de Steren, creo que sería bueno que el Instituto se acercara con ellos y les explicara cómo está, porque no puede estar comercializando esto, porque si bien la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento sí puedo ver a

una serie de compradores que en su domicilio no está muy bien señales celular comprando estas antenitas en establecimientos, o sea no hay en un mercado ilegal.

Entonces, sí creo que sería bueno, como sería bueno acercarse a las autoridades, por ejemplo al Distrito Federal en cuanto a todos los sitios de taxi, y alentarlos, explicarles e informarles. Recuerdo cuando la cantidad de quejas ante PROFECO, no obstante los recursos humanos y materiales que dedicaban en conciliaciones, pues no bajan; no bajan el sector de energía eléctrica, no bajaban en el sector de telecomunicaciones, pero ellos seguían conciliando, pero nunca se logró el cambio en la conducta empresarial hasta que en el caso de las quejas que contrae telecomunicaciones, pues se cortó de fondo, y ¿cómo se cortó de fondo?, gracias a la intervención de este Instituto por una parte, porque es al que le corresponde ver qué está pasando.

Si en materia de importaciones, venta y comercialización de ciertos aparatos, la homologación pues sí nos toca, pero habría que ver si hay un tema con aduanas, con economía, y ya está; hablar, porque tenemos una Unidad de Vinculación Institucional, pues con la empresa tal vez no regulada, pero sí tiene la obligación de comercializar solamente equipo homologado; las empresas que hay que ver cómo podríamos y emprender también.

Hubo hace muchos años una campaña en medios masivos, en contra, concientizando a la gente que no compres una serie de dispositivos, y detectar páginas como las de estas radios.

Por último, sí avanzar en esta individualización de sanciones, partiendo del supuesto de que están bien hecho todo el proceso de verificación; si creo que ahí ya es necesario, y pues eso necesita otro esfuerzo titánico meterse en el contenido de las transmisiones, porque además de que están usando el espectro, si además hay venta, hay publicidad, pues sí ese es un elemento de gravedad mayor o si están interfiriendo un servicio como el de la otra ocasión, sea de operadores celulares, o sea, de la torre de control de un aeropuerto.

Entonces, para mí esos son los agravantes que hay que tener muy claro, pero hay que ver cómo vamos a ir creando aliados que nos ayuden a monitorear esos contenidos; es una labor titánica, nada más.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, señor Presidente.

Para adelantar mi voto a favor de los proyectos relacionados con los asuntos III.3 a III.9, de hecho creo que están debidamente fundados y motivados; ya aquí se indicó sobre la sanción correspondiente al III.9 y lo que en primera instancia el juzgado especializado a determinado; claro, no es jurisprudencia, pero creo que es información importante que se puede tomar en cuenta de lo que sí estamos haciendo bien en este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En los casos que aquí nos presentan, pues son similares a muchos que ya hemos resuelto, una invasión a una vía general de comunicación, no es lo mismo que prestar un servicio, ya sea de telecomunicaciones o de radiodifusión, sin tener la concesión o la autorización para ello, tanto así la misma Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues en un caso determina imponer una multa, y además de la pérdida de los bienes a favor de la nación, y en el otro caso solamente la pérdida los bienes a favor de la Nación.

Es claro que son cuestiones diferentes, y aquí creo esto ya se había manifestado, de cómo poderle informar a la gente que el uso de estos amplificadores o de algunos equipos destinados al servicios de telecomunicaciones, por la razón que sea, que puede ser una razón importante y válida, pues invaden una vía general de comunicación, y, además, causa una interferencia perjudicial, ahí hay un problema, y por eso la ley contempla que haya una pérdida de estos bienes en favor de la nación, pero sí nos enfrentamos a un problema ahí de un cambio de definición en la Ley Federal de Telecomunicaciones, que lo que estaba definido anteriormente y lo que ahora está definido en la ley actual, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en cuanto a la homologación.

La anterior ley era muy clara, en la que decía que el acto por el cual la Secretaría reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto destinado a telecomunicaciones satisfacen las normas y los criterios establecidos, por lo que puede ser conectada una red pública de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico; bajo este supuesto siempre se ha entendido, que para comercializar o se había entendido que para comercializar un equipo tendría que estar debidamente homologado.

Actualmente la ley no es tan clara, la ley actual indica, tiene un concepto más general, dice que la homologación es un acto por el cual el Instituto reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o

aparto destinados a telecomunicaciones o radiodifusión satisface las normas o las disposiciones técnicas aplicables. En la parte para que se pueda conectar a una red pública de telecomunicaciones o para que pueda hacer uso del espectro radioeléctrico ya no está, entonces hay que ver cómo se maneja esta situación.

También hay que recordar que no son los únicos elementos que utiliza el espectro radioeléctrico, sino también todos aquellos dispositivos considerados de baja potencia, que son para otras aplicaciones como industriales, científicas o médicas, también eso podría causar cierta interferencia o invadir una vía general de telecomunicación, hacer uso del espectro radioeléctrico y afectar un servicio de telecomunicaciones o de radiodifusión.

Aquí, yo creo que hay que hacer un esfuerzo de haber cómo informamos a los ciudadanos de esta situación, pero no creo que se resuelva metiendo a otras secretarías; yo creo que aquí también tienen que involucrarse los mismos operadores, porque si estos equipos tienen mercado es porque muchas señales en interiores, y eso no es porque la calidad del servicio sea mala, sino por la forma en la que están construidas ciertas estructuras, y que la señal no puede penetrar como debería ser para tener cierto nivel de calidad del servicio, pues recurren a estos dispositivos para tratar de mejorarlos, pero muchas veces sin la debida asesoría técnica, y esto hace que pudieran ser equipos de no muy buena calidad, que pudieran estar homologados, inclusive, eso no quiere decir que un equipo homologado ya por el simple hecho de estar homologado no vaya a ocasionar interferencias perjudiciales.

Sí, hacer una labor de, esto ya se había manifestado de cómo informamos a la sociedad, pero siempre va a ver un grado de que este problema no se va a acabar, va a estar ahí, pero sí sería bueno que los mismos concesionarios que prestan estos servicios, pues apoyen a los usuarios para ver qué soluciones pueden tener; creo que es algo importante, no creo que tenga que ver con si el equipo está homologado o no, porque un equipo, incluso, homologado puede tener el mismo efecto, más bien es cómo podemos transmitir esto a la sociedad general, de una forma sencilla.

En el otro caso de que presten servicios de telecomunicaciones yo creo que ahí estamos hablando de una situación diferente. Yo sí apoyaría cualquier acción que le dé información a los usuarios de que estos dispositivos que pueden estar disponibles en el mercado de forma legal, o sea homologados, pues no por ese hecho no pueda provocar una interferencia perjudicial y que vaya afectar algún servicio de telecomunicaciones o radiodifusión, y que en su momento mejor se acerquen a su proveedor de servicio, para asegurar que esté dentro

del rango de frecuencias que utiliza este proveedor de servicio y con el que no creo que hubiera algún problema en específico.

En conclusión, adelanto mi voto a favor de todos los asuntos, como están planteados, y si se llega a, si hay un acuerdo del Pleno, no sé cómo se pudiera manejar algo que ya se ha manifestado, de tratar de difundir esto de mejor forma, de cómo estos aparatos que están regularmente disponibles en el mercado, cómo se pueden utilizar de forma que no afecte el servicio de telecomunicaciones de otros operadores que no sea el suyo.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Toda vez que se han anunciado diferentes intenciones de voto sometería a votación los asuntos en el siguiente orden. En primer lugar los listados bajo los numerales III.3 a III.5, después del III.6 al III.8 y después el III.9, computación en lo particular y en lo general respecto del resolutivo que se refiere a la multa.

En primer lugar procedo entonces a someter a su aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.3 a III.5. Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse a manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta a favor del voto de todos los Comisionados presentes, así como del Comisionado Estrada, por lo que se aprueban por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Ahora someto a su votación los asuntos bajo los numerales III.6 a III.8. Quienes estén por su aprobación sírvanse a manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se cuenta del voto a favor del Comisionado Borjón, del Comisionado Cuevas, de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Fromow y del Comisionado Estrada que lo adelantó antes de irse.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** En contra.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Un voto en contra de la Comisionada Adriana Labardini y voto a favor del Comisionado Cuevas, ¿verdad, Comisionado, del III.6 al III.8?

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Sí.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Un voto a favor del Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Ahora someto a su votación en lo general el asunto listado bajo el numeral III.9, reservando para votación en lo particular del Resolutivo Segundo y su parte considerativa relacionados con la multa.

Antes le doy la palabra al Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Yo quisiera incluir el tercero y cuarto porque son correlativos a la implementación de la multa.

En mi caso votaría en contra.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Someto a votaciones entonces en lo general el asunto listado bajo el numeral III.9, reservando para votación en lo particular los Resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto.

Quienes estén a favor en lo general sírvanse a manifestarlo.

El asunto listado bajo el numeral III.9 lo someto a votación en lo general, reservando para votación en lo particular los Resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto.

Quienes estén por su aprobación en lo general sírvanse a manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de los votos a favor del Comisionado Fromow y de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Contreras, del Comisionado Borjón y del Comisionado Estrada.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Voto en contra de la Comisionada Labardini.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Someto a votación en lo particular los resolutivos segundo, tercero y cuarto del asunto listado bajo el numeral III.9.

Quienes estén por su aprobación sírvanse a manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta a favor del voto del Comisionado Borjón y del Comisionado Estrada, del Comisionado Contreras y del Comisionado Fromow.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Voto en contra del Comisionado Cuevas y de la Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Perdón, sólo para constancia se registra el voto en contra de la Comisionada del proyecto.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Yo voté a favor del III.3, III.5, y en contra de seis, siete, ocho y nueve.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Respecto de lo que se habla aquí de la posibilidad de realizar una campaña de difusión, le solicitaría a la Comisión de Comunicación Social, que junto con nuestras áreas técnicas se analice bien el tema para dedicar los recursos de una forma más eficiente y poder abordar ese tema que es una preocupación; si para todos ustedes les parece bien.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, señor Presidente.

En ese tema yo creo que no tiene que ser una campaña muy elaborada, más bien tiene que ser efectiva, entonces valorar cómo podría ser, como usted dice, si viendo de cómo aplicamos los recursos en forma más eficiente, pues ver cuál será la estrategia aceptable para el objetivo que se pudiera alcanzar al respecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Pasamos ahora a los asuntos listados bajo los numerales III.10 al III.16, en todos los casos son diferendos de interconexión, que solicito al ingeniero Javier Juárez, titular de la Unidad de Política Regulatoria sean expuestos.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Presidente.

Efectivamente los asuntos listados bajo los numerales III.10 a III.16 consisten en siete resoluciones que resuelven nueve desacuerdos de interconexión entre diversos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, todos estos tramitados bajo la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entre las condiciones más relevantes de estas resoluciones se encuentran las siguientes.

Se ordena la interconexión por primera vez, esto con respecto al asunto III.16, que corresponde al desacuerdo de TV Rey, con grupo AT&T, la tarifa de terminación en redes fijas para 2015 es de .004179 pesos; tarifa de terminación en redes móviles para 2016 es .003088 pesos; la tarifa de terminación en redes móviles el que llama paga para 2015 es de .2505 pesos; la tarifa de terminación en redes móviles el que llama paga para 2016 es de .1869 pesos; todas estas tarifas calculadas con base en la duración real de las llamadas.

También se resuelve la interconexión IP por parte del agente económico preponderante, esto en el asunto III.15, que corresponde al desacuerdo entre Telcel y Cablevisión; es importante señalar Comisionados que las tarifas que se están proponiendo son consistentes con los acuerdos de las tarifas publicadas por este Instituto en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 2014 para el ejercicio 2015, y el 1 de octubre de 2015 para las aplicables en 2016, publicaciones que atienden a lo establecido en el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Para las tarifas de 2015 señalar que se aplica en lo establecido en el artículo Vigésimo Transitorio del decreto por el que se emite la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es decir, la tarifa resuelta es a partir del 25 de noviembre, mientras que del 1 de enero al 24 de noviembre se estará aquellas aplicables cuando entro en vigor la ley. Por lo que hace a las tarifas de 2016 serán aplicables del 1 al 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Es cuanto, Comisionados, estamos a sus órdenes.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, ingeniero Juárez.

Como en otros casos previos es una constante respecto de los diferendos de interconexión, todos hemos tenido la oportunidad de manifestar nuestro punto de vista sobre las diferentes tarifas y algunas otras condiciones; yo sometería a su consideración, luego solemos ser repetitivos, por supuesto no en forma intencional, sobre el sentido del voto y luego las razones del voto, y luego las razones y el sentido del voto.

Entonces, yo someto a su consideración que cada uno pueda expresar, para que la Secretaría recabe votación nominal el sentido de su voto, y sin perjuicio de cada uno pueda a la hora de hacerlo razonar su voto como desee hacerlo, por Comisionado, respecto de los asuntos listados bajo los numerales III.10 a III.16 si a ustedes les parece una alternativa razonable.

¿Sí?

Entonces, solicito a la Secretaría que recabe votación a cada Comisionado, respecto de los asuntos bajo los numerales III.10 al III.16, en el sentido de que cada uno tiene absoluta libertad de razonar el sentido de su voto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto, nada más recordarle al Pleno que el Comisionado Estrada votó todos los asuntos a favor.

Empezaría con la Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Estará muy contento el Comisionado Borjón que voy a votar muy rápidamente.

Todos mis votos son a favor de los asuntos, desde el III.10 hasta el III.16, todos ellos desacuerdos de interconexión, que resuelven tarifas en unos casos de terminación fija, en otros casos de terminación móvil, tanto para partes del año 2015 como para 2016, por las mismas razones que he votado en favor de desacuerdos similares; se ajustan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a nuestra metodología de costos ya acordada y a las tarifas para 2015 y 2016, que este Pleno ha aprobado.

De tal manera que voto a favor de los proyectos en su términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada, así registramos su voto.

Comisionado Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Antes que nada agradezco lo escueto de la exposición y lo concreto, y trataré de estar a la misma altura.

A efecto de no repetir argumentos que ya he hecho en otras ocasiones, y votos particulares que ya he emitido respecto a las tarifas 2016, simplemente me limito a que se recabe la votación, entonces en el asunto III.10, III.11 y III.12, así como en el III.14 a favor del proyecto en sus términos.

En el asunto III.13 en contra del Resolutivo Primero, y contra de los Resolutivos Segundo y Tercero, por lo que refieren a los resultado en el Resolutivo Primero, en cuanto a las tarifas de 2016.

En el asunto III.15, y en contra del Resolutivo Segundo, y en contra de los Resolutivos Tercero y Sexto, por lo que refieren a las tarifas resueltas en el Resolutivo Segundo.

Finalmente en el III.16 iría en contra del Resolutivo Cuarto y Quinto, así como en el Sexto, en lo que refiere a los Resolutivos Cuarto y Quinto.

Eso sería todo, Comisionado Presidente.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Borjón.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Yo anuncio mi voto a favor de los asuntos listados bajo los numerales III.10 a III.16; como ya anunciaba la Comisionada Labardini se trata de tarifas aplicables al 2015 y al 2016, así como diversas condiciones en todos los casos claramente apegado a los proyectos a lo que ya ha resuelto este Pleno, respecto a las tarifas aplicables y las condiciones ya publicadas en algunos casos, incluso para el ejercicio 2016, por lo que en todos los casos se ajustan a dichos acuerdos previos de este Pleno.

Yo por estas razones acompaño con mi voto a favor los proyectos en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Presidente, así registramos la votación.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Basado en votos previos, en donde he objetado las tarifas 2015 por el ritmo de adopción de la política de costos puros, y por lo que hace a 2016, donde he objetado anticipada adopción de una política tarifaria para dicho año manifiesto mi voto en los siguientes términos.

Para los asuntos del 10 al 12 a favor en los general en los tres casos de los Resolutivos Primero y Segundo, pero en contra en los particular de la tarifas fijadas en dichos resolutivos, y por lo que hace al Resolutivo Cuarto de los tres asuntos, a favor en lo general de dicho resolutivo, pero en contra de ordenar celebrar los convenios de interconexión conforme a las tarifas señaladas en los resolutivos correspondientes.

En el caso del asunto 13 Marcatel contra Avantel, Axtel voto a favor en lo general pero en contra del Resolutivo Primero, y a favor en lo general del Resolutivo Tercero, pero en contra de la orden de celebrar los convenios de interconexión respectivos.

En el caso 14 a favor en lo general pero en contra del Resolutivo Primero, y a favor en lo general del Resolutivo Quinto, pero en contra de la orden de celebrar los convenios. En el asunto 15, Telcel contra Cablevisión red a favor en lo general pero en contra de los Resolutivos Primero y Segundo, y a favor en general del Resolutivo Sexto, pero en contra de la orden de celebrar convenios de interconexión.

Por lo que hace al último asunto 16 a favor en lo general; a favor en lo general del Resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, pero en contra de las tarifas ahí establecidas, a favor en lo general del Resolutivo Sexto, pero en contra de celebrar convenios de interconexión.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado, así lo registramos también.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias.

Mi voto va a ser en lo general a favor en todos los casos, y ahora expresaré en los puntos en donde mi voto se diferencia.

Respecto del III.10 mi voto es concurrente para el Resolutivo Primero, porque no concuerdo con especificar la modalidad del que llama paga; y voto en contra del Resolutivo Segundo, y este caso porque no se definen las tarifas en la manera recíproca para el servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos, y aquí es porque considero que con esta omisión no se da cumplimiento al último párrafo del artículo 129, y además porque considero que no es necesario que alguna de las partes lo planté de una manera expresa, ya que por su propia naturaleza el servicio de terminación es un servicio que se ofrece de forma recíproca, no es posible ofrecer nada más en un lado y no del otro, por lo que determinar una tarifa conlleva la determinación de la otra.

En el III.11 mi voto es concurrente en el Resolutivo Primero, nuevamente por la modalidad del que llama paga, y también por las mismas razones expresadas antes voto en contra del Resolutivo Segundo, por no resolver tarifas recíprocas. En el III.12 tengo un voto concurrente en el Resolutivo Segundo, en referencia de la modalidad del que llama paga.

En el III.13 voto en contra del Resolutivo Primero, por no coincidir con la forma en que fueron determinadas las tarifas para el año 2016, eso en consistencia con votos previos, ya que considero que por la fecha en que se le dio esta determinación y la información utilizada no se incorporó la mejor información que hubiera podido estar disponible; y voto en contra del Resolutivo Tercero pero sólo en la porción que ordena la celebración del convenio, reflejando dichas tarifas.

En el caso del asunto III.14 tengo un voto concurrente en el Resolutivo Cuarto, ya que mis razones para votar en el mismo sentido se basan en que al no encontrarse Maxcom interconectada, mediante protocolo IP no contamos con elementos para afirmar que esta red tiene capacidad técnica para proveer la comunicación mediante este protocolo.

En el asunto III.15 es en contra del Resolutivo Segundo, nuevamente por no coincidir con la forma en que se determinaron las tarifas para 2016, por las razones ya expresadas, y en contra de la porción del Resolutivo Cuarto, que ordena la celebración del acuerdo incluyendo dichas tarifas.

En el asunto III.16 voto concurrente en el Resolutivo Segundo, por la expresión de la modalidad del que llama paga; voto en contra de los Resolutivos Cuarto y Quinto, porque se refieren a tarifas de 2016 y por la mención del que llama paga, por las razones ya señaladas, y en contra de la porción del Resolutivo Sexto, que ordena la celebración del convenio, incluyendo dichas tarifas.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla.** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias.

Voto a favor de las resoluciones de los numerales III.10 a III.16 en los términos en lo que se presentó la Unidad de Política Regulatoria, y en el mismo sentido que se manifestó la Comisionada Labardini y el Comisionado Presidente, entre otras cuestiones porque ya son similares a asuntos que ha aprobado este Pleno por mayoría de votos, y por estar apegados a lo que determina al respecto Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con lo que tiene que ver con la metodología de costos, que se empleó.

En cuanto a las tarifas que este Pleno también definió por mayoría de votos para el año 2015 y 2016; hubo incongruencia con votos de asuntos similares en sesiones del Pleno, anteriores, que expreso mi voto a favor de estos proyectos.

Gracias, señor Presidente.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Fromow, así también registramos sus votos a favor.

Señor Presidente, me permito informarle que los asuntos III.10 a III.16 son aprobados por mayoría de votos.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito entonces a la Secretaría que dé cuenta los asuntos listados bajo el rubro Asuntos generales.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, señor Presidente, con mucho gusto.

Se trata de algunos informes que han presentado los Comisionados. El primero de ellos es el de la Comisionada María Elena Estavillo, respecto a su participación en representación del Instituto en las reuniones del Comité de Competencia en la organización para la cooperación y el desarrollo económico, y en el Décimo Cuarto Foro Global de Competencia llevadas a cabo del 26 al 29 de octubre del presente año, en París, Francia.

El segundo informe presentado por la Comisionada Labardini, respecto de su participación en la primera conferencia internacional del Instituto; Electrical and Electronics Engineers, sobre sociedades inteligentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 26 de octubre de 2015.

El tercer informe es uno que presenta el Comisionado Borjón, respecto a su participación en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, la CMR 15, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, llevada a cabo del 1 al 7 de noviembre pasado, en Ginebra, Suiza.

Por último, dos informes del Comisionado Presidente, respecto a reuniones de trabajo que ha tenido con los gobiernos del Estado de Guanajuato y Coahuila, en relación con las acciones tendientes a la transición de la televisión digital terrestre, llevadas a cabo el 12 y 13 de noviembre pasados, en Irapuato y Saltillo respectivamente.

Serían todos los asuntos en el Orden del Día, Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida esta sesión.

Gracias a todos.

ooOoo